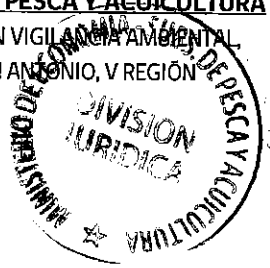


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 192-2014 PLAN VIGILANCIA AMBIENTAL
PUERTO DE SAN ANTONIO, V REGION



AUTORIZA A ECOTECNOS SOCIEDAD ANONIMA
"ECOTECNOS S.A" PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 OCT. 2014**

R. EX. N° **2867** _____

VISTO: Lo solicitado por Ecotecnos Sociedad Anónima "Ecotecnos S.A.", mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 10.112, de fecha 04 de septiembre de 2014; lo informado por la Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 192/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 192/2014, de fecha 12 de septiembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de vigilancia Ambiental Etapa de Dragado, asociado al Proyecto Muelle Costanera San Antonio, Puerto San Antonio, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ecotecnos Sociedad Anónima "Ecotecnos S.A." ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de vigilancia Ambiental Etapa de Dragado, asociado al Proyecto Muelle Costanera San Antonio, Puerto San Antonio, V Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico N° 192/2014, de fecha 12 de septiembre de 2014, citado en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental De actividades antrópicas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecotecnos Sociedad Anónima "Ecotecnos S.A.", R.U.T. N° 76.197.107-7, con domicilio en Limache N° 3405, Oficina N° 31, Edificio Reitz de las Empresas, El Salto, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Plan de vigilancia Ambiental Etapa de Dragado, asociado al Proyecto Muelle Costanera San Antonio, Puerto San Antonio, V Región**", elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar un seguimiento de la evolución de las variables ambientales vinculadas a la ejecución del proyecto "Muelle Costanera San Antonio", en acuerdo a lo establecido en el punto 10 de la Resolución Exenta N° 051/2013 que aprueba ambientalmente el citado proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 mes contado desde la fecha de la presente resolución, en el límite del Puerto de San Antonio, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un área marina protegida o de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar y contar con la autorización del administrador del Área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características |
|---|------------------------------------|---|
| Comunidades macrobentónicas submareales de fondos blandos | Draga Van Veen | Modelo de 0,1 (m ²) de mordida. |
| | Buceo | Buceo Semiautónomo. |

5.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

9.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. N° 12.225.916 -1, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

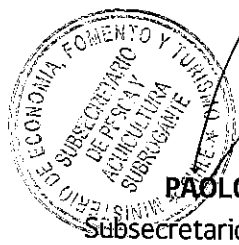
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

R 0166
PTC/MGG

